

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 120

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2020-00197-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	: Liliana Roldan Viera
DEMANDADOS	: Municipio de Guadalajara de Buga (V)

Guadalajara de Buga, 15 febrero de 2021

La señora **LILIANA ROLDAN VIERA**¹, a través de apoderado(a) judicial y en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)**², con el fin de que se declare la nulidad del oficio del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Secretario de Educacion Municipal de Buga – señor **GERMAN ANDRES NOGUERA POTES**, a través de la cual se negó la solicitud tendiente a obtener el reconocimiento y pago de unas cesantías parciales desde el mes de enero de 1996 hasta agosto del año 2020.

A título de restablecimiento del derecho, solicita ordenar a la entidad demandada a reconocer y pagar la liquidación de las cesantías parciales de la señora **ROLDAN VIERA** desde el mes de enero de 1996 al mes de agosto de 2020.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 155 y Numeral 3º del Artículo 156 del CPACA, además se advierte que nos encontramos a un caso en el que no es requisito previo para demandar, el agotamiento de la conciliación extrajudicial de que trata el Numeral 1º del Artículo 161 del CPACA, pues estamos frente a un derecho inconciliable intransferible.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho DISPONE:

¹ Correo Electronico apoderado demandante, marioorlando_324@hotmail.com y valdiviamarioorlando@gmail.com

² notificaciones@buga.gov.co

1.- **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado la señora **LILIANA ROLDA RIVERA** en contra del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)**.

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 del Decreto 2080 de 2021.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6.- **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 artículo 48.

7.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- **RECONOCER** personería al abogado **MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.783.070 y Tarjeta Profesional No. 63.722 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

JGAP

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 449b3096757f7e751e8c599a2e2ccac905d32cf31949c41f8622346110ca1e5f
Documento generado en 14/02/2021 10:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>